

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1961

Título: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, PROV. PMA. PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO HASTA POR LA SUMA DE B/.95,000.00, PARA LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO MERCADO PUBLICO Y EL ENSANCHE DEL MATADERO MUNICIPAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14342

Publicada el: 06-03-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.182

Rollo: 40

Posición: 679

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE MARZO DE 1961

Nº 14.342

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 23 y Ley Nº 24 de 30 de enero de 1961, por las cuales se autoriza a unos Municipios para la contratación de unos empréstitos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 801 de 19 de noviembre de 1960, por el cual se refirma un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 395 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.
Resolución Nº 395 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se declara improcedente un recurso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 352, 353 y 354 de 4 de octubre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 802 de 7 de septiembre de 1957, por el cual se corrige el nombre.

Decreto Nº 803 de 7 de septiembre de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 804 de 9 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASE AUTORIZACION A UNOS MUNICIPIOS PARA LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS

LEY NUMERO 23

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se autoriza al Municipio de Arraiján para la contratación de un empréstito hasta por la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Arraiján, Provincia de Panamá, para contratar un empréstito hasta por la suma de quince mil balboas (B/15,000.00), a un interés no mayor del 6% anual.

Artículo 2º Este empréstito será dedicado exclusivamente a la construcción de un matadero en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

LEY NUMERO 24

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se autoriza al Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá para contratar un empréstito hasta por la suma de noventa y cinco mil balboas (B./95,000.00), para la construcción de un nuevo Mercado Público y el ensanche del Matadero Municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el actual Mercado Público de La Chorrera está operando en un local muy estrecho, en donde no hay espacio para su debido ensanche debido a la escasez de terreno en donde se encuentra ubicado;

Que una ciudad de la categoría de La Chorrera necesita un edificio para los fines señalados a los mercados públicos que esté a tono con las necesidades higiénicas requeridas;

Que el Matadero Municipal de la misma ciudad necesita un ensanche mayor para sus operaciones en donde puedan sacrificarse y manipularse mayor número de reses para robustecer el Fisco Municipal en este renglón que es uno de los más importantes del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá, para que contrate un empréstito hasta por la suma de noventa y cinco mil balboas (B./95,000.00), a un interés anual no mayor de 6%, a un plazo no mayor de veinte (20) años, bajo las mejores condiciones posibles.

Artículo 2º Este empréstito será dedicado exclusivamente a la construcción de un nuevo Mercado Público y al ensanche del Matadero Municipal en la ciudad de La Chorrera, Provincia de Panamá, en la forma siguiente:

a) Para el Mercado Público hasta setenta mil balboas (70,000.00); y,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Imprensa Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 501

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se reforma el Decreto Número 159
 de 19 de septiembre de 1941 sobre
 Reglamento de Tránsito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 69 del Decreto 159 de 19 de septiembre de 1941 quedará así: "Para conducir vehículos de cualquier clase, inclusive motocicletas, motobicicletas, motonetas, así como bicicletas de pedales sin motor, en el territorio bajo jurisdicción de la República, es necesario tener y portar licencia válida para tal fin expedida por la Inspección General del Tránsito a personas residentes en tal territorio; o expedida por las autoridades del Gobierno de Estados Unidos de América en la Zona del Canal de Panamá a personas residentes en dicha zona.

También se permitirá, por excepción, manejar vehículos a motor en el territorio bajo jurisdicción de la República a personas al servicio de las agencias o dependencias del Gobierno de Estados Unidos de América en la Zona del Canal de Panamá, o a los miembros de sus Fuerzas Armadas estacionadas en ellas, que tengan y porten permisos especiales expedidos en la Zona del Canal para conducir determinadas clases de vehículos oficiales, sin atención al lugar de residencia de las personas a quienes se expida tales permisos. Estos permisos sólo tendrán validez en la República de Panamá para esta clase de vehículos.

A los menores de 18 años no se les concederá licencia para el manejo de vehículos a motor.

A los menores de 15 años no se les concederá permiso para el manejo de bicicletas de pedal sin motor, salvo para lugares de poca circulación en cuyo caso podrá otorgarse licencia a los mayores de 12 años.

Parágrafo: Cuando un residente de la Zona del Canal sea declarado responsable por alguna infracción de tránsito que le acarree suspensión o cancelación de su licencia, la autoridad nacional competente le aplicará las sanciones penales correspondientes, y le prohibirá manejar vehículos a motor en el territorio bajo jurisdicción de la República mientras dure la suspensión o cancelación de su licencia; más no le decomisará la licencia si ésta ha sido expedida por las autoridades del Gobierno de Estados Unidos de América en la Zona del Canal. En tal caso, la autoridad nacional competente notificará su decisión a la Sección de Tránsito de la Guardia Nacional para los fines consiguientes".

Artículo Segundo: A partir de la vigencia del presente Decreto queda derogado el Artículo 1º

b) Para el ensanche del Matadero Municipal hasta veinticinco mil balboas (B/25,000.00).

Artículo 3º El Municipio de La Chorrera queda obligado a destinar el producto de la renta del Mercado Público, del Matadero y Zahurda de esa ciudad al cumplimiento de la obligación que contraiga en virtud de la presente Ley y a incluir la partida respectiva en su Presupuesto de Rentas y Gastos hasta la cancelación total del empréstito.

Artículo 4º El Municipio de La Chorrera se obliga igualmente a destinar la cantidad adicional necesaria y a incluirla en su Presupuesto de Rentas y Gastos en caso que las rentas citadas en el artículo anterior resultaren insuficientes para el servicio de esta deuda.

Artículo 5º Todos los gastos relacionados con la adquisición o construcción de lo concerniente a esta autorización se someterá a licitación pública, con la intervención de la Contraloría General de la República.

Artículo 6º La Contraloría General de la República asesorará al Municipio de La Chorrera en la contratación de este empréstito.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.